

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal para quedar como “LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**; La denominación del **CAPÍTULO I, DEL TÍTULO SEGUNDO “DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”** para quedar como **“DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**; La denominación del **Título IV “DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL”** para quedar como **“DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO”** y la denominación del **CAPÍTULO V del TÍTULO IV “DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE POBLACIÓN”** para quedar como **“DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS DE POBLACIÓN”** así como los artículos 1; 2 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII; 3 segundo párrafo; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13 primer párrafo; 14 fracción IX; 15; fracciones I, III y V; 16; 17; 19 fracciones IV, VI, IX, X y XIII; 21 fracciones II, V y VI; 22; 23; 24; 26 fracciones IV y VIII; 27; 28 fracciones II y VII; 29 primero, segundo y cuarto párrafo; 31

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

fracciones I, III, VII, XI y XII; 33; 36 primer párrafo y fracción V; 38 fracciones IV, VIII, IX, X y XI; 42 fracciones II, IV y V; 44 fracción III; 47 primer párrafo; 50 fracción V; 51 primer párrafo; 55; 56 primer párrafo y fracción I; 57; 58 primer párrafo y fracciones I, II, III y V; 59; y 60, de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX. a XXXI. ...”

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros¹.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.

Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.

Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.

Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.²

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

² file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf. Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México³,

El 16 de febrero de 1854⁴, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-

Se declara la comprensión del Distrito de México

Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.

Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e

³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

⁴ http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf.

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

**Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N.,
hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"**

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821”⁵, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 *“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”*.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa⁶.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco,

⁵ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

⁶

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias⁹ que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, en congruencia

⁹ “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y observancia general en el Distrito Federal. Su objetivo es regular los fenómenos que afectan la estructura y distribución de la población en el territorio del Distrito Federal; con el fin de que esta se desarrolle integral y sustentablemente en materia económica, política, social y cultural con equidad y justicia, logrando con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de la población local.</p> <p>Así mismo, establecen las atribuciones que en la materia corresponden a cada dependencia del Gobierno del Distrito Federal, Delegaciones Políticas y demás entidades de la Administración Pública Local, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos, locales y federales, alusivas en materia de población y desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y observancia general en la Ciudad de México. Su objetivo es regular los fenómenos que afectan la estructura y distribución de la población en el territorio de la Ciudad de México; con el fin de que esta se desarrolle integral y sustentablemente en materia económica, política, social y cultural con equidad y justicia, logrando con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de la población local.</p> <p>Así mismo, establecen las atribuciones que en la materia corresponden a cada dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, Alcaldías y demás entidades de la Administración Pública Local, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos, locales y federales, alusivas en materia de población y desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO 2- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ESTATUTO: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. JEFE DE GOBIERNO: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. ASAMBLEA: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>V. SECRETARIA: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>ARTÍCULO 2- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO: La Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>III. JEFE DE GOBIERNO: La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IV. CONGRESO: El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>V. SECRETARIA: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>VI. CONSEJO: Consejo de Población del Distrito Federal.(COPODF)</p> <p>VII. CONSEJOS DELEGACIONALES.- Consejos de Población adscritos a cada una de las Delegaciones-(COPODE)</p> <p>VIII. PROGRAMA: Programa de Población del Distrito Federal.</p> <p>IX. PROGRAMA DELEGACIONAL:- El Programa de Población de cada órgano político administrativo</p> <p>X. POLÍTICA DE POBLACIÓN: Las medidas explícitas o implícitas instituidas por el Gobierno del Distrito Federal, para influir en el tamaño, crecimiento y distribución de la población</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. POBLACIÓN: Suma de individuos que residen en un momento dado y delimitado en el territorio del Distrito Federal de acuerdo con los criterios variados de pertenencia;</p>	<p>VI. CONSEJO: Consejo de Población de la Ciudad de México. COPOCDMX)</p> <p>VII. CONSEJOS DE ALCALDÍAS.- Consejos de Población adscritos a cada una de las Alcaldías (COPOAL)</p> <p>VIII. PROGRAMA: Programa de Población de la Ciudad de México.</p> <p>IX. PROGRAMA DE LAS ALCALDÍAS: El Programa de Población de cada órgano político administrativo</p> <p>X. POLÍTICA DE POBLACIÓN: Las medidas explícitas o implícitas instituidas por el Gobierno de la Ciudad de México, para influir en el tamaño, crecimiento y distribución de la población</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. POBLACIÓN: Suma de individuos que residen en un momento dado y delimitado en el territorio de la Ciudad de México de acuerdo con los criterios variados de pertenencia;</p>
<p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>El Jefe de Gobierno, aplicará la presente ley por conducto del Consejo de Población del Distrito Federal, quien será el responsable directo de aplicar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias y Entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- ...</p> <p>El Jefe de Gobierno, aplicará la presente ley por conducto del Consejo de Población de la Ciudad de México, quien será el responsable directo de aplicar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias y Entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>ARTICULO 4.- El Consejo de Población del Distrito Federal, implementará la planeación demográfica en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento, en los planes y los programas institucionales, sectoriales y especiales de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Distrito Federal, aplicando las políticas públicas necesarias, que impulsen el mejoramiento de la calidad de vida, así como el</p>	<p>ARTICULO 4.- El Consejo de Población de la Ciudad de México, implementará la planeación demográfica en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento, en los planes y los programas institucionales, sectoriales y especiales de las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, aplicando las políticas públicas necesarias, que impulsen el mejoramiento de la</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

desarrollo armónico y sustentable de la Población.	calidad de vida, así como el desarrollo armónico y sustentable de la Población.
ARTICULO 5- Serán auxiliares del Consejo en la implementación de la planeación demográfica, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal , en su caso, que al efecto se suscriban, los titulares de los órganos político administrativos y sus respectivos consejos delegacionales de población.	ARTICULO 5- Serán auxiliares del Consejo en la implementación de la planeación demográfica, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México , en su caso, que al efecto se suscriban, los titulares de los órganos político administrativos y sus respectivos consejos de las alcaldías de población.
CAPITULO I DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	CAPITULO I DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ARTICULO 7.- Son originarios del Distrito Federal , las personas que hayan nacido en su territorio.	ARTICULO 7.- Son originarios de la Ciudad de México , las personas que hayan nacido en su territorio.
ARTICULO 8- Son habitantes del Distrito Federal , las personas que residan en su territorio.	ARTICULO 8- Son habitantes de la Ciudad de México , las personas que residan en su territorio.
ARTICULO 9.- Son vecinos del Distrito Federal , los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal , fuera del territorio del Distrito Federal .	ARTICULO 9.- Son vecinos de la Ciudad de México , los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en la Ciudad de México por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o la Ciudad de México , fuera del territorio de la Ciudad de México .
ARTICULO 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y varones mexicanos que hayan cumplido más de dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir y posean además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.	ARTICULO 10.- Son ciudadanos de la Ciudad de México las mujeres y varones mexicanos que hayan cumplido más de dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir y posean además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.
ARTICULO 11.- En todo momento los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal , tendrán el pleno derecho a invocar la aplicación de esta Ley y a ser considerados como principales destinatarios y sujetos de la misma.	ARTICULO 11.- En todo momento los habitantes, vecinos y ciudadanos de la Ciudad de México , tendrán el pleno derecho a invocar la aplicación de esta Ley y a ser considerados como principales destinatarios y sujetos de la misma.
ARTICULO 12.- En la aplicación de esta Ley, las autoridades competentes podrán solicitar de los particulares, la comprobación de que son vecinos, residentes o ciudadanos del Distrito Federal .	ARTICULO 12.- En la aplicación de esta Ley, las autoridades competentes podrán solicitar de los particulares, la comprobación de que son vecinos, residentes o ciudadanos de la Ciudad de México .

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>La acreditación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse mediante protesta de decir verdad por escrito; exhibiendo constancia dada por la primera autoridad de la Delegación Política del lugar de residencia del propio interesado; por información testimonial ó prueba documental privada, conforme las reglas del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; o por cualquier otro que se considere idóneo o indubitable.</p>	<p>La acreditación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse mediante protesta de decir verdad por escrito; exhibiendo constancia dada por la primera autoridad de la Alcaldía del lugar de residencia del propio interesado; por información testimonial ó prueba documental privada, conforme las reglas del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; o por cualquier otro que se considere idóneo o indubitable.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- La Política de Población del Distrito Federal consistirá en una serie de acciones, planes y programas que efectúe el Jefe de Gobierno, a través del Consejo de Población del Distrito Federal, las Dependencias y Entidades locales, en el marco de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo para el Distrito Federal, las cuales estarán orientadas a una distribución demográfica sustentable de su población dentro de su territorio, promover el equilibrio en la tasa de dependencia, tender a su ordenamiento territorial y aportar elementos estadísticos sociodemográficos para la planeación de las políticas públicas, que contribuyan en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- La Política de Población de la Ciudad de México consistirá en una serie de acciones, planes y programas que efectúe el Jefe de Gobierno, a través del Consejo de Población de la Ciudad de México, las Dependencias y Entidades locales, en el marco de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo para la Ciudad de México, las cuales estarán orientadas a una distribución demográfica sustentable de su población dentro de su territorio, promover el equilibrio en la tasa de dependencia, tender a su ordenamiento territorial y aportar elementos estadísticos sociodemográficos para la planeación de las políticas públicas, que contribuyan en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>IX. La promoción de los valores culturales de los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>IX. La promoción de los valores culturales de los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- ...</p> <p>I. La información demográfica actualizada que exista a nivel nacional, regional y delegacional;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las tareas programáticas de la Administración Pública del Distrito Federal; que tengan o puedan tener impacto en los fenómenos demográficos de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Las causas y efectos de la migración de grupos de población al interior del Distrito Federal; hacia otras Entidades Federativas y al extranjero.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p> <p>I. La información demográfica actualizada que exista a nivel nacional, regional y de las alcaldías;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las tareas programáticas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tengan o puedan tener impacto en los fenómenos demográficos de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Las causas y efectos de la migración de grupos de población al interior de la Ciudad de México, hacia otras Entidades Federativas y al extranjero.</p>
<p>ARTICULO 16.- El Jefe de Gobierno, por conducto del Consejo de Población del Distrito Federal y, en colaboración con los Consejos Delegacionales, formulará los programas necesarios para aplicar la política de población del Distrito Federal.</p>	<p>ARTICULO 16.- El Jefe de Gobierno, por conducto del Consejo de Población de la Ciudad de México y, en colaboración con los Consejos de las alcaldías, formulará los programas necesarios para aplicar la política de población de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Para el debido cumplimiento de los fines de la política de población del Distrito Federal; el Consejo, según el caso, ejecutará o promoverá ante las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con las atribuciones y competencia de éstas y en su caso, con la participación coordinada de las Entidades Federativas y de los municipios de la zona metropolitana, las medidas que se requiera para desarrollar y cumplir los programas de acciones en materia de población.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Para el debido cumplimiento de los fines de la política de población de la Ciudad de México, el Consejo, según el caso, ejecutará o promoverá ante las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y competencia de éstas y en su caso, con la participación coordinada de las Entidades Federativas y de los municipios de la zona metropolitana, las medidas que se requiera para desarrollar y cumplir los programas de acciones en materia de población.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>...</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. Contribuir a la formación de una educación y cultura sobre aspectos demográficos para que la población tome conciencia de la importancia de su participación en el crecimiento y distribución dentro del territorio del Distrito Federal;	IV. Contribuir a la formación de una educación y cultura sobre aspectos demográficos para que la población tome conciencia de la importancia de su participación en el crecimiento y distribución dentro del territorio de la Ciudad de México;
V. ...	V. ...
VI. Vincular los intereses de los núcleos familiar y comunitario pertenecientes a la población del Distrito Federal, con los objetivos de la planeación para el desarrollo;	VI. Vincular los intereses de los núcleos familiar y comunitario pertenecientes a la población de la Ciudad de México, con los objetivos de la planeación para el desarrollo;
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones diversas para ampliar el conocimiento demográfico, factor base de desarrollo, con objeto de integrar el sistema local de información sociodemográfica sobre población de la entidad y sus delegaciones, para que la información obtenida sirva de base a las actividades de sector público, social y privado de la Ciudad;	IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones diversas para ampliar el conocimiento demográfico, factor base de desarrollo, con objeto de integrar el sistema local de información sociodemográfica sobre población de la entidad y sus alcaldías, para que la información obtenida sirva de base a las actividades de sector público, social y privado de la Ciudad;
X. Impulsar y fortalecer con las instancias respectivas cuyas acciones incidan con la política demográfica del Distrito Federal, una cultura de identidad estatal para fortalecer en la responsabilidad personal y social el mejoramiento de las condiciones de vida;	X. Impulsar y fortalecer con las instancias respectivas cuyas acciones incidan con la política demográfica de la Ciudad de México, una cultura de identidad estatal para fortalecer en la responsabilidad personal y social el mejoramiento de las condiciones de vida;
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XI. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>XIII. Los demás que sean necesarios para conseguir que la población del Distrito Federal alcance mayores niveles de bienestar.</p>	<p>XII. ... XIII. Los demás que sean necesarios para conseguir que la población de la Ciudad de México alcance mayores niveles de bienestar.</p>
<p>ARTICULO 21- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Identificación de los principales fenómenos y problemas demográficos del Distrito Federal y sus Delegaciones;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Mecanismos de vinculación del programa con los del Gobierno Federal, Local y Delegacional, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la Población por sectores definidos;</p> <p>VI. Estrategias y acciones para la difusión, información, educación y capacitación para el desarrollo en materia de población, tomando en cuenta las características económicas, culturales y sociales de las diferentes zonas del Distrito Federal;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p>ARTICULO 21- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Identificación de los principales fenómenos y problemas demográficos de la Ciudad de México y sus Alcaldías;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Mecanismos de vinculación del programa con los del Gobierno Federal, Local y de las alcaldías, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la Población por sectores definidos;</p> <p>VI. Estrategias y acciones para la difusión, información, educación y capacitación para el desarrollo en materia de población, tomando en cuenta las características económicas, culturales y sociales de las diferentes zonas de la Ciudad de México;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 22- El programa tendrá una duración igual al periodo constitucional del encargo del Jefe de Gobierno correspondiente, y será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 22- El programa tendrá una duración igual al periodo constitucional del encargo del Jefe de Gobierno correspondiente, y será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Secretario de Gobierno, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Consejo informará anualmente por escrito a la</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Secretario de Gobierno, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Consejo informará anualmente por escrito a la</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los resultados obtenidos de la aplicación del Programa así como una evaluación de la implementación del mismo.</p>	<p>Comisión de Población y Desarrollo del Congreso de la Ciudad de México, los resultados obtenidos de la aplicación del Programa así como una evaluación de la implementación del mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- En la formulación del programa, así como en los programas delegacionales, se tomarán en cuenta las políticas y programas demográficos, que tiendan hacia el desarrollo, a fin de que los beneficios sociales y económicos que se pretendan alcanzar contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- En la formulación del programa, así como en los programas de las alcaldías, se tomarán en cuenta las políticas y programas demográficos, que tiendan hacia el desarrollo, a fin de que los beneficios sociales y económicos que se pretendan alcanzar contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Programa será obligatorio para toda la Administración Pública del Distrito Federal y contendrá cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. Los subprogramas, las líneas específicas, la forma en que contribuirán al desarrollo del Distrito Federal; V. ... VI. ... VII. ... VIII. Los mecanismos de coordinación entre el Distrito Federal con la federación y los órganos político administrativos; y IX. ... 	<p>ARTÍCULO 26.- El Programa será obligatorio para toda la Administración Pública de la Ciudad de México y contendrá cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. Los subprogramas, las líneas específicas, la forma en que contribuirán al desarrollo de la Ciudad de México; V. ... VI. ... VII. ... VIII. Los mecanismos de coordinación entre la Ciudad de México con la federación y los órganos político administrativos; y IX. ...
<p style="text-align: center;">TITULO IV DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Son autoridades del Distrito Federal en materia de población:</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Son autoridades de la Ciudad de México en materia de población:</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. El Consejo de Población del Distrito Federal; y</p> <p>IV. Los Consejos Delegacionales de cada órgano político administrativo.</p>	<p>I. El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>II. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>III. El Consejo de Población de la Ciudad de México; y</p> <p>IV. Los Consejos de las alcaldías de cada órgano político administrativo.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar la presente ley por conducto del Consejo, quien será el responsable a través de la Secretaría, de aplicar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. VII.- Promover, ejecutar, supervisar y evaluar, en coordinación con el Consejo, las acciones necesarias para resolver los problemas demográficos en el Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aplicar la presente ley por conducto del Consejo, quien será el responsable a través de la Secretaría, de aplicar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. VII.- Promover, ejecutar, supervisar y evaluar, en coordinación con el Consejo, las acciones necesarias para resolver los problemas demográficos en la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Se crea el Consejo de Población del Distrito Federal como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo la instrumentación de las políticas de población a través de la planeación demográfica, con el objeto</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Se crea el Consejo de Población de la Ciudad de México como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo la instrumentación de las políticas de población a través de la planeación</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>de incluir a la población dentro de los programas generales de desarrollo económico y social.</p> <p>El Consejo tendrá un Director Ejecutivo y un presupuesto específico asignado por la Asamblea Legislativa a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.</p> <p>...</p> <p>El Consejo es el órgano encargado de cuidar que la población sea uno de los elementos principales de los programas de desarrollo económico, social, cultural y político de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de vigilar que los objetivos de estos programas se vinculen a las necesidades que los fenómenos demográficos planteen.</p>	<p>demográfica, con el objeto de incluir a la población dentro de los programas generales de desarrollo económico y social.</p> <p>El Consejo tendrá un Director Ejecutivo y un presupuesto específico asignado por el Congreso de la Ciudad de México a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.</p> <p>...</p> <p>El Consejo es el órgano encargado de cuidar que la población sea uno de los elementos principales de los programas de desarrollo económico, social, cultural y político de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de vigilar que los objetivos de estos programas se vinculen a las necesidades que los fenómenos demográficos planteen.</p>
<p>ARTICULO 31- ...</p> <p>I. Estructurar una planeación demográfica, vigilando que el interés de la población prevalezca en los programas de desarrollo formulados por dependencias y entidades, procurando que los objetivos de dichos programas respondan a las necesidades que los fenómenos demográficos provoquen en el Distrito Federal atendiendo a lo establecido en las leyes federales.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Vincular las acciones de población con los planes de desarrollo nacional, local y delegacional;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Apoyar en materia de población a la Administración Pública del Distrito Federal, así como al sector privado en la</p>	<p>ARTICULO 31- ...</p> <p>I. Estructurar una planeación demográfica, vigilando que el interés de la población prevalezca en los programas de desarrollo formulados por dependencias y entidades, procurando que los objetivos de dichos programas respondan a las necesidades que los fenómenos demográficos provoquen en la Ciudad de México atendiendo a lo establecido en las leyes federales.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Vincular las acciones de población con los planes de desarrollo nacional, local y de las alcaldías;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Apoyar en materia de población a la Administración Pública de la Ciudad</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>celebración de acuerdos o convenios pertinentes para concertar acciones conjuntas</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Emitir opinión acerca de acciones o proyectos de población que operen o pretendan operar en el Distrito Federal, a efecto de que se ajusten a los lineamientos de esta Ley;</p> <p>XII. Elaborar estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven del Distrito Federal;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>de México, así como al sector privado en la celebración de acuerdos o convenios pertinentes para concertar acciones conjuntas</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Emitir opinión acerca de acciones o proyectos de población que operen o pretendan operar en la Ciudad de México, a efecto de que se ajusten a los lineamientos de esta Ley;</p> <p>XII. Elaborar estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>
<p>ARTICULO 33.- El Consejo mantendrá un proceso permanente y constante de evaluación a sus prioridades y estrategias y a los resultados de los programas delegacionales, para adecuarlos a los cambios y situaciones específicas en materia de programación presupuestal del ejecutivo local.</p>	<p>ARTICULO 33.- El Consejo mantendrá un proceso permanente y constante de evaluación a sus prioridades y estrategias y a los resultados de los programas de las alcaldías, para adecuarlos a los cambios y situaciones específicas en materia de programación presupuestal del ejecutivo local.</p>
<p>ARTICULO 36.- El Jefe de Gobierno y el Consejo promoverán, ejecutarán, supervisarán y evaluarán las acciones necesarias para resolver los problemas demográficos en el Distrito Federal mediante:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTICULO 36.- El Jefe de Gobierno y el Consejo promoverán, ejecutarán, supervisarán y evaluarán las acciones necesarias para resolver los problemas demográficos en la Ciudad de México mediante:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>V. La regulación de los flujos migratorios entre la población de los diferentes Órganos Político-Administrativos, con el objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades del desarrollo regional sustentable, con base en el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y</p> <p>VI. ...</p>	<p>V. La regulación de los flujos migratorios entre la población de los diferentes Órganos Político-Administrativos, con el objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades del desarrollo regional sustentable, con base en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; y</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 38.- El Consejo contará con una Junta Directiva, la cual estará integrada por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El Secretario de Finanzas;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Un Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuesto por la Comisión de Gobierno;</p> <p>IX. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal;</p> <p>X. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal; y</p> <p>XI. El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- El Consejo contará con una Junta Directiva, la cual estará integrada por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El Secretario de Administración y Finanzas;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Un Diputado del Congreso de la Ciudad de México propuesto por la Comisión de Gobierno;</p> <p>IX. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;</p> <p>X. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México; y</p> <p>XI. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

	...
<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que correspondan dentro del Programa;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Presentar anualmente por escrito a la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa los resultados obtenidos de la aplicación del Programa, así como una evaluación de la implementación del mismo; y</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que correspondan dentro del Programa;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Presentar anualmente por escrito a la Comisión de Población y Desarrollo del Congreso los resultados obtenidos de la aplicación del Programa, así como una evaluación de la implementación del mismo; y</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Gestionar ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que el Registro Civil del Distrito Federal proporcione periódicamente al Consejo, información sobre los Registros de Actas del Estado Civil de las personas y demás información que se requiera;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Gestionar ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que el Registro Civil de la Ciudad de México proporcione periódicamente al Consejo, información sobre los Registros de Actas del Estado Civil de las personas y demás información que se requiera;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas en materia de población las siguientes:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas en materia de población las siguientes:</p> <p>I. ...</p>
ARTÍCULO 50.- ...	ARTÍCULO 50.- ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar con el Consejo para la elaboración estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven del Distrito Federal, así como para elaborar la Estrategia de Prevención de Embarazo Adolescente de la Ciudad de México.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar con el Consejo para la elaboración estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven de la Ciudad de México, así como para elaborar la Estrategia de Prevención de Embarazo Adolescente de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Con el propósito de que en la planeación demográfica de la ciudad participen los diferentes sectores e instituciones del Distrito Federal, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a representantes de los sectores social y privado, así como a las demás instituciones académicas y de investigación superior que tengan a su cargo programas en materia de población de cobertura nacional, regional, local o delegacional, con el fin de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Con el propósito de que en la planeación demográfica de la ciudad participen los diferentes sectores e instituciones de la Ciudad de México, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a representantes de los sectores social y privado, así como a las demás instituciones académicas y de investigación superior que tengan a su cargo programas en materia de población de cobertura nacional, regional, local o de la alcaldía, con el fin de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>CAPITULO V DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE POBLACIÓN</p>	<p>CAPITULO V DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS DE POBLACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Con el fin de coadyuvar al bienestar de la población, las líneas generales de acción en materia de población, deberán tomar en cuenta la planeación demográfica del Distrito Federal y la descentralización de la política de población para lograr la integración de las políticas locales que sobre la materia se dicten.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Con el fin de coadyuvar al bienestar de la población, las líneas generales de acción en materia de población, deberán tomar en cuenta la planeación demográfica de la Ciudad de México y la descentralización de la política de población para lograr la integración de las políticas locales que sobre la materia se dicten.</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>A efecto de lo anterior, en cada uno de los Órganos Político-Administrativos adscritos a cada una de las demarcaciones territoriales que integran el Distrito Federal, se le constituirá un Consejo Delegacional de Población. Dichos consejos tendrán a su cargo la responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los programas, objetivos y acciones que sobre población se coordinen con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal afines a dicha materia.</p>	<p>A efecto de lo anterior, en cada uno de los Órganos Político-Administrativos adscritos a cada una de las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México, se le constituirá un Consejo Delegacional de Población. Dichos consejos tendrán a su cargo la responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los programas, objetivos y acciones que sobre población se coordinen con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México afines a dicha materia.</p>
<p>ARTICULO 56.- Los Consejos Delegacionales de Población estarán integrados de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Jefe Delegacional de la demarcación territorial de que se trate, mismo que fungirá como presidente del mismo; II. ... <p>...</p>	<p>ARTICULO 56.- Los Consejos de las alcaldías de Población estarán integrados de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Alcalde de la demarcación territorial de que se trate, mismo que fungirá como presidente del mismo; II. ... <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Los presidentes de los Consejos Delegacionales de Población deberán suscribir acuerdos de coordinación y apoyo con el Consejo, a fin de que las tareas, programas y acciones que sobre la política de población se lleven a cabo en el ámbito delegacional, sean atendidas con mayor eficacia.</p>	<p>ARTÍCULO 57.- Los presidentes de los Consejos de las alcaldías de Población deberán suscribir acuerdos de coordinación y apoyo con el Consejo, a fin de que las tareas, programas y acciones que sobre la política de población se lleven a cabo en el ámbito de las alcaldías sean atendidas con mayor eficacia.</p>
<p>ARTICULO 58- Los objetivos de los Consejos Delegacionales de Población son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de población a nivel delegacional, mediante la coordinación interinstitucional con las Dependencias Federales, Locales y Delegacionales, así como los Sectores Social y Privado que actúen dentro de su ámbito territorial; II. Conocer, analizar, implementar o integrar estudios sociodemográficos delegacionales, que permitan emplear los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población, y 	<p>ARTICULO 58- Los objetivos de los Consejos de las alcaldías de Población son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de población a nivel de las alcaldías, mediante la coordinación interinstitucional con las Dependencias Federales, Locales y de las alcaldías, así como los Sectores Social y Privado que actúen dentro de su ámbito territorial; II. Conocer, analizar, implementar o integrar estudios sociodemográficos de las alcaldías, que permitan

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

<p>proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes delegacionales de desarrollo</p> <p>III. Elaborar el Programa Delegacional de Población enmarcado dentro de los programas local y nacional de población que responda a las características y necesidades propias de la demarcación, el cual tendrá una duración igual al Período del Jefe Delegacional que corresponda.</p> <p>IV. Buscar los mecanismos para lograr de los organismos oficiales los apoyos necesarios para fortalecer sus acciones;</p> <p>V. Proponer al consejo acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes de la delegación</p>	<p>emplear los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población, y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes de las alcaldías de desarrollo</p> <p>III. Elaborar el Programa de las alcaldías de Población enmarcado dentro de los programas local y nacional de población que responda a las características y necesidades propias de la demarcación, el cual tendrá una duración igual al Período del Alcalde que corresponda.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proponer al consejo acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes de la alcaldía</p>
<p>ARTÍCULO 59.- Los Jefes Delegacionales, en su carácter de presidentes de los Consejos de Población correspondientes, informarán anualmente por escrito, a los habitantes de sus demarcaciones y a la Junta Directiva, sobre el avance y los resultados de la ejecución del Programa Delegacional de Población.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Los Alcaldes, en su carácter de presidentes de los Consejos de Población correspondientes, informarán anualmente por escrito, a los habitantes de sus demarcaciones y a la Junta Directiva, sobre el avance y los resultados de la ejecución del Programa de las alcaldías de Población.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- La violación de esta Ley, su Reglamento, del Programa o de los Programas Delegacionales, se considerara una infracción administrativa y traerá como consecuencia la imposición de sanciones conforme a las normas que regulen las responsabilidades de los servidores públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 60.- La violación de esta Ley, su Reglamento, del Programa o de los Programas de las alcaldías, se considerara una infracción administrativa y traerá como consecuencia la imposición de sanciones conforme a las normas que regulen las responsabilidades de los servidores públicos.</p>

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo Único.- Se reforma la denominación de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal para quedar como “LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; La denominación del CAPÍTULO I, DEL TÍTULO SEGUNDO “DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL” para quedar como “DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; La denominación del TÍTULO IV “DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL” para quedar como “DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO” y la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO IV “DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE POBLACIÓN” para quedar como “DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS DE POBLACIÓN” así como los artículos 1; 2 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII; 3 segundo párrafo; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13 primer párrafo; 14 fracción IX; 15; fracciones I, III y V; 16; 17; 19 fracciones IV, VI, IX, X y XIII; 21 fracciones II, V y VI; 22; 23; 24; 26 fracciones IV y VIII; 27; 28 fracciones II y VII; 29 primero, segundo y cuarto párrafo; 31 fracciones I, III, VII, XI y XII; 33; 36 primer párrafo y fracción V; 38 fracciones IV, VIII, IX, X y XI; 42 fracciones II, IV y V; 44 fracción III; 47 primer párrafo; 50 fracción V; 51 primer párrafo; 55; 56 primer párrafo y fracción I; 57; 58 primer párrafo y fracciones I, II, III y V; 59; y 60, todos ellos de la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA PARA LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y observancia general en la **Ciudad de México**. Su objetivo es regular los fenómenos que afectan la estructura y distribución de la población en el territorio **de la Ciudad de México**; con el fin de que esta se desarrolle integral y sustentablemente en materia económica, política, social y cultural con equidad y justicia, logrando con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de la población local.

Así mismo, establecen las atribuciones que en la materia corresponden a cada dependencia del Gobierno **de la Ciudad de México**, **Alcaldías** y demás entidades de la Administración Pública Local, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos, locales y federales, alusivas en materia de población y desarrollo.

ARTÍCULO 2- ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- I. ...
- II. **CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO:** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. **JEFE DE GOBIERNO:** La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. **CONGRESO:** El Congreso de la Ciudad de México;
- V. **SECRETARIA:** La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. **CONSEJO:** Consejo de Población de la Ciudad de México. (COPOCDMX)
- VII. **CONSEJOS DE ALCALDÍAS.-** Consejos de Población adscritos a cada una de las **Alcaldías** (COPOAL)
- VIII. **PROGRAMA:** Programa de Población de la Ciudad de México.
- IX. **PROGRAMA DE LAS ALCALDÍAS:** El Programa de Población de cada órgano político administrativo
- X. **POLÍTICA DE POBLACIÓN:** Las medidas explícitas o implícitas instituidas por el Gobierno de la Ciudad de México, para influir en el tamaño, crecimiento y distribución de la población
- XI. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- XII. POBLACIÓN:** Suma de individuos que residen en un momento dado y delimitado en el territorio **de la Ciudad de México** de acuerdo con los criterios variados de pertenencia;

ARTÍCULO 3.- ...

El Jefe de Gobierno, aplicará la presente ley por conducto del Consejo de Población **de la Ciudad de México**, quien será el responsable directo de aplicar las disposiciones de este ordenamiento sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras Dependencias y Entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4.- El Consejo de Población **de la Ciudad de México**, implementará la planeación demográfica en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento, en los planes y los programas institucionales, sectoriales y especiales de las Dependencias y Entidades del Gobierno **de la Ciudad de México**, aplicando las políticas públicas necesarias, que impulsen el mejoramiento de la calidad de vida, así como el desarrollo armónico y sustentable de la Población.

ARTICULO 5- Serán auxiliares del Consejo en la implementación de la planeación demográfica, en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo **de la Ciudad de México**, en su caso, que al efecto se suscriban, los titulares de los órganos político administrativos y sus respectivos consejos **de las alcaldías** de población.

CAPITULO I

DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTICULO 7.- Son originarios **de la Ciudad de México**, las personas que hayan nacido en su territorio.

ARTICULO 8- Son habitantes **de la Ciudad de México**, las personas que residan en su territorio.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

ARTICULO 9.- Son vecinos **de la Ciudad de México**, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en **la Ciudad de México** por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o **la Ciudad de México**, fuera del territorio **de la Ciudad de México**.

ARTICULO 10.- Son ciudadanos **de la Ciudad de México** las mujeres y varones mexicanos que hayan cumplido más de dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir y posean además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

ARTICULO 11.- En todo momento los habitantes, vecinos y ciudadanos **de la Ciudad de México**, tendrán el pleno derecho a invocar la aplicación de esta Ley y a ser considerados como principales destinatarios y sujetos de la misma.

ARTICULO 12.- En la aplicación de esta Ley, las autoridades competentes podrán solicitar de los particulares, la comprobación de que son vecinos, residentes o ciudadanos **de la Ciudad de México**.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse mediante protesta de decir verdad por escrito; exhibiendo constancia dada por la primera autoridad de la **Alcaldía** del lugar de residencia del propio interesado; por información testimonial ó prueba documental privada, conforme las reglas del Código de Procedimientos Civiles para **la Ciudad de México**; o por cualquier otro que se considere idóneo o indubitable.

ARTÍCULO 13.- La Política de Población **de la Ciudad de México** consistirá en una serie de acciones, planes y programas que efectúe el Jefe de Gobierno, a través del Consejo de Población **de la Ciudad de México**, las Dependencias y Entidades locales, en el marco de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo para **la Ciudad de México**, las cuales estarán orientadas a una distribución demográfica sustentable de su población dentro de su territorio, promover el equilibrio en la tasa de dependencia, tender a su ordenamiento territorial y aportar elementos estadísticos sociodemográficos para la planeación de las políticas públicas, que contribuyan en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

...

ARTÍCULO 14.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. La promoción de los valores culturales de los habitantes **de la Ciudad de México.**

ARTÍCULO 15.- ...

I. La información demográfica actualizada que exista a nivel nacional, regional y **de las alcaldías;**

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

II. ...

III. Las tareas programáticas de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, que tengan o puedan tener impacto en los fenómenos demográficos de la Ciudad de México;

IV. ...

V. Las causas y efectos de la migración de grupos de población al interior **de la Ciudad de México**, hacia otras Entidades Federativas y al extranjero.

ARTICULO 16.- El Jefe de Gobierno, por conducto del Consejo de Población **de la Ciudad de México** y, en colaboración con los Consejos **de las alcaldías**, formulará los programas necesarios para aplicar la política de población **de la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 17.- Para el debido cumplimiento de los fines de la política de población **de la Ciudad de México**, el Consejo, según el caso, ejecutará o promoverá ante las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, de conformidad con las atribuciones y competencia de éstas y en su caso, con la participación coordinada de las Entidades Federativas y de los municipios de la zona metropolitana, las medidas que se requiera para desarrollar y cumplir los programas de acciones en materia de población.

ARTÍCULO 19.- ...

...

I. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- II. ...
- III. ...

- IV. Contribuir a la formación de una educación y cultura sobre aspectos demográficos para que la población tome conciencia de la importancia de su participación en el crecimiento y distribución dentro del territorio **de la Ciudad de México**;

- V. ...

- VI. Vincular los intereses de los núcleos familiar y comunitario pertenecientes a la población **de la Ciudad de México**, con los objetivos de la planeación para el desarrollo;

- VII. ...

- VIII. ...

- IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones diversas para ampliar el conocimiento demográfico, factor base de desarrollo, con objeto de integrar el sistema local de información sociodemográfica sobre población de la entidad y sus **alcaldías**, para que la información obtenida sirva de base a las actividades de sector público, social y privado de la Ciudad;

- X. Impulsar y fortalecer con las instancias respectivas cuyas acciones incidan con la política demográfica **de la Ciudad de México**, una cultura de identidad estatal para fortalecer en la responsabilidad personal y social el mejoramiento de las condiciones de vida;

- XI. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- XII. ...
- XIII. Los demás que sean necesarios para conseguir que la población **de la Ciudad de México** alcance mayores niveles de bienestar.

ARTICULO 21- ...

- I. ...
- II. Identificación de los principales fenómenos y problemas demográficos **de la Ciudad de México** y sus **Alcaldías**;
- III. ...
- IV. ...
- V. Mecanismos de vinculación del programa con los del Gobierno Federal, Local y **de las alcaldías**, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la Población por sectores definidos;
- VI. Estrategias y acciones para la difusión, información, educación y capacitación para el desarrollo en materia de población, tomando en cuenta las características económicas, culturales y sociales de las diferentes zonas **de la Ciudad de México**;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

ARTÍCULO 22- El programa tendrá una duración igual al periodo constitucional del encargo del Jefe de Gobierno correspondiente, y será publicado en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

ARTÍCULO 23.- El Secretario de Gobierno, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Consejo informará anualmente por escrito a la Comisión de Población y Desarrollo **del Congreso de la Ciudad de México**, los resultados obtenidos de la aplicación del Programa así como una evaluación de la implementación del mismo.

ARTICULO 24.- En la formulación del programa, así como en los programas **de las alcaldías**, se tomarán en cuenta las políticas y programas demográficos, que tiendan hacia el desarrollo, a fin de que los beneficios sociales y económicos que se pretendan alcanzar contribuyan a elevar las condiciones de vida de la población.

ARTÍCULO 26.- El Programa será obligatorio para toda la Administración Pública **de la Ciudad de México** y contendrá cuando menos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Los subprogramas, las líneas específicas, la forma en que contribuirán al desarrollo **de la Ciudad de México**;
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Los mecanismos de coordinación entre **la Ciudad de México** con la federación y los órganos político administrativos; y

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

IX. ...

TITULO IV
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

ARTÍCULO 27.- Son autoridades **de la Ciudad de México** en materia de población:

- I. **El Congreso de la Ciudad de México;**
- II. **La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;**
- III. **El Consejo de Población de la Ciudad de México; y**
- IV. **Los Consejos de las alcaldías** de cada órgano político administrativo.

ARTÍCULO 29.- Se crea el Consejo de Población **de la Ciudad de México** como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo la instrumentación de las políticas de población a través de la planeación demográfica, con el objeto de incluir a la población dentro de los programas generales de desarrollo económico y social.

El Consejo tendrá un Director Ejecutivo y un presupuesto específico asignado por **el Congreso de la Ciudad de México** a través del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.

...

El Consejo es el órgano encargado de cuidar que la población sea uno de los elementos principales de los programas de desarrollo económico, social, cultural y político de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, así como de vigilar

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

que los objetivos de estos programas se vinculen a las necesidades que los fenómenos demográficos planteen.

ARTICULO 31- ...

- I. Estructurar una planeación demográfica, vigilando que el interés de la población prevalezca en los programas de desarrollo formulados por dependencias y entidades, procurando que los objetivos de dichos programas respondan a las necesidades que los fenómenos demográficos provoquen en **la Ciudad de México** atendiendo a lo establecido en las leyes federales.
- II. ...
- III. Vincular las acciones de población con los planes de desarrollo nacional, local y **de las alcaldías**;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Apoyar en materia de población a la Administración Pública **de la Ciudad de México**, así como al sector privado en la celebración de acuerdos o convenios pertinentes para concertar acciones conjuntas
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Emitir opinión acerca de acciones o proyectos de población que operen o pretendan operar en **la Ciudad de México**, a efecto de que se ajusten a los lineamientos de esta Ley;

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

XII. Elaborar estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven **de la Ciudad de México**;

XIII. ...

XIV. ...

ARTICULO 33.- El Consejo mantendrá un proceso permanente y constante de evaluación a sus prioridades y estrategias y a los resultados de los programas **de las alcaldías**, para adecuarlos a los cambios y situaciones específicas en materia de programación presupuestal del ejecutivo local.

ARTICULO 36.- El Jefe de Gobierno y el Consejo promoverán, ejecutarán, supervisarán y evaluarán las acciones necesarias para resolver los problemas demográficos en **la Ciudad de México** mediante:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La regulación de los flujos migratorios entre la población de los diferentes Órganos Político-Administrativos, con el objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades del desarrollo regional sustentable, con base en el Programa de Desarrollo Urbano **de la Ciudad de México**; y

VI. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

ARTÍCULO 38.- El Consejo contará con una Junta Directiva, la cual estará integrada por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. El Secretario de **Administración y Finanzas**;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Un Diputado **del Congreso de la Ciudad de México** propuesto por la Comisión de Gobierno;

IX. El Instituto de la Juventud **de la Ciudad de México**;

X. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores **de la Ciudad de México**; y

XI. **La Secretaría de las Mujeres** de la Ciudad de México.

...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

...

...

ARTÍCULO 42.- ...

- I. ...
- II. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** que correspondan dentro del Programa;
- III. ...
- IV. Presentar anualmente por escrito a la Comisión de Población y Desarrollo **del Congreso** los resultados obtenidos de la aplicación del Programa, así como una evaluación de la implementación del mismo; y
- V. ...

ARTÍCULO 44.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Gestionar ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que el Registro Civil **de la Ciudad de México** proporcione periódicamente al Consejo, información sobre los Registros de Actas del Estado Civil de las personas y demás información que se requiera;
- IV. ...
- V. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la **Secretaría de Administración y Finanzas** en materia de población las siguientes:

I. ...

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Coadyuvar con el Consejo para la elaboración estudios y planes demográficos específicos sobre la población joven **de la Ciudad de México**, así como para elaborar la Estrategia de Prevención de Embarazo Adolescente de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de que en la planeación demográfica de la ciudad participen los diferentes sectores e instituciones **de la Ciudad de México**, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a representantes de los sectores social y privado, así como a las demás instituciones académicas y de investigación superior que tengan a su cargo programas en materia de población de cobertura nacional, regional, local o **de la alcaldía**, con el fin de:

I. ...

II. ...

III. ...

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

IV. ...

ARTÍCULO 55.- Con el fin de coadyuvar al bienestar de la población, las líneas generales de acción en materia de población, deberán tomar en cuenta la planeación demográfica **de la Ciudad de México** y la descentralización de la política de población para lograr la integración de las políticas locales que sobre la materia se dicten.

A efecto de lo anterior, en cada uno de los Órganos Político-Administrativos adscritos a cada una de las demarcaciones territoriales que integran **la Ciudad de México**, se le constituirá un Consejo Delegacional de Población. Dichos consejos tendrán a su cargo la responsabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los programas, objetivos y acciones que sobre población se coordinen con las dependencias y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** afines a dicha materia.

ARTICULO 56.- Los Consejos **de las alcaldías** de Población estarán integrados de la siguiente manera:

I. El **Alcalde** de la demarcación territorial de que se trate, mismo que fungirá como presidente del mismo;

II. ...

...

ARTÍCULO 57.- Los presidentes de los Consejos **de las alcaldías** de Población deberán suscribir acuerdos de coordinación y apoyo con el Consejo, a fin de que las tareas, programas y acciones que sobre la política de población se lleven a cabo en el ámbito **de las alcaldías** sean atendidas con mayor eficacia.

ARTICULO 58- Los objetivos de los Consejos **de las alcaldías** de Población son:

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

- I. Planear, programar, organizar y realizar acciones en materia de población a nivel **de las alcaldías**, mediante la coordinación interinstitucional con las Dependencias Federales, Locales y **de las alcaldías**, así como los Sectores Social y Privado que actúen dentro de su ámbito territorial;
- II. Conocer, analizar, implementar o integrar estudios sociodemográficos **de las alcaldías**, que permitan emplear los conocimientos en los principales problemas que afectan a la población, y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes **de las alcaldías** de desarrollo
- III. Elaborar el Programa **de las alcaldías** de Población enmarcado dentro de los programas local y nacional de población que responda a las características y necesidades propias de la demarcación, el cual tendrá una duración igual al Período del **Alcalde** que corresponda.
- IV. ...
- V. Proponer al consejo acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes de la **alcaldía**

ARTICULO 59.- Los **Alcaldes**, en su carácter de presidentes de los Consejos de Población correspondientes, informarán anualmente por escrito, a los habitantes de sus demarcaciones y a la Junta Directiva, sobre el avance y los resultados de la ejecución del Programa **de las alcaldías** de Población.

ARTÍCULO 60.- La violación de esta Ley, su Reglamento, del Programa o de los Programas **de las alcaldías**, se considerara una infracción administrativa y traerá como consecuencia la imposición de sanciones conforme a las normas que regulen las responsabilidades de los servidores públicos.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los **22 días del mes de mayo de 2025.**

Suscribe



DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Título	Okk Iniciativa
Nombre de archivo	OKK_Iniciativa_LE..._LA_CIUADAD_D.docx
Id. del documento	6fc725ae6e2020b781668772e061d334ea712e8e
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 20 / 2025 20:15:09 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.173.213
 VISTO	05 / 20 / 2025 20:15:11 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.213
 FIRMADO	05 / 20 / 2025 20:19:53 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.213
 COMPLETADO	05 / 20 / 2025 20:19:53 UTC	Se completó el documento.